

6144	4	1996
0	0	0

DECRETO N° 2252

ABROGADO POR DECRETO 2545/19

Mar del Plata, 27/09/2011

VISTO el Decreto 1474/99 donde se aprueba el Circuito Técnico

– Administrativo para la Regulación de la Radicación y Funcionamiento de Establecimientos Industriales, según Ley Provincial N° 11459 y Decreto Reglamentario (D.R.) 1741/96 y,

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo N° 8 se autoriza a la Unidad de Gestión (Dec. 459/96) a efectuar las modificaciones que estime convenientes en el Circuito Técnico – Administrativo.

Que con el fin de agilizar el trámite de los recurrentes, esta Unidad de Gestión propone la implementación de un nuevo Circuito Técnico - Administrativo.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Apruébase el CIRCUITO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO PARA REGULACIÓN DE LA RADICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, SEGUN LEY PROVINCIAL N° 11459 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1741/96 (D.R.), obrante como ANEXO I del presente.

ARTÍCULO 2º. Apruébase el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL, para la Primera y Segunda categoría, que como ANEXO II forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º. Apruébase la SOLICITUD MUNICIPAL DE CATEGORIZACIÓN, que forma parte del presente como ANEXO III.

ARTÍCULO 4º. Apruébase la TABLA DE EQUIVALENCIA conteniendo los Distritos establecidos por el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) y la Ordenanza N° 5295 y las Zonas aptas prescriptas en el artículo 40º del D.R. 1741/96 (modificada por decreto Municipal 1539/2006), destinada a la radicación de las actividades industriales determinadas en el artículo 3º del referido D.R., que como ANEXO IV forma parte del presente.

ARTÍCULO 5º. Incorporase como ANEXO V del presente el ACTA DE REUNIÓN de la Unidad de Gestión Dec. Mpal. 459/76.-

ARTÍCULO 6º. Adoptase el modelo de CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN confeccionado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS), que como ANEXO VI forma parte del presente. El mismo podrá ser suscripto por la Unidad de Gestión (Dec.459/96).

ARTÍCULO 7º. Incorporase como ANEXO VII del presente la resolución 056/98 de la Secretaría de Política Ambiental y el Convenio de Delegación de Facultades.

ARTÍCULO 8º.- Apruébase la CONSTANCIA DE EQUIVALENCIA, que como ANEXO VIII forma parte del presente.

ARTÍCULO 9º.- Autorízase a la Unidad de Gestión a solicitar asesoramiento o dictamen de aquellas dependencias municipales que estime necesarias, a efectos de cumplimentar las tareas que requieran sus funciones específicas, en virtud del Decreto Municipal 459/96.

ARTÍCULO 10º.- Autorízase a la Unidad de Gestión (459/96) a efectuar las modificaciones que estime convenientes en el Circuito Técnico – Administrativo, con el objeto de adecuarlo a los cambios que pudieran producirse en la Normativa Reglamentaria Provinciales y/o Disposiciones Normativas Municipales.

ARTÍCULO 11º.- Facúltase a la Dirección General de Gestión Ambiental para la emisión del CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL según el artículo 26º de la ley Provincial 11459, los artículos 28º y 78º del D.R. 1741/96, las Resoluciones de la Secretaría de Política Ambiental 017/96, 047/96 y 056/98 y/o toda normativa futura que modifique, amplíe o complemente a estas.

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el artículo 2º del decreto Municipal 2053/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º: Fíjase por el término de 2 (dos) años la validez del Certificado de Habilitación Municipal, otorgado para el funcionamiento de los establecimientos de industrialización de productos derivados de origen animal. El mismo se otorgará con carácter precario y revocable, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 11459 y el D.R. 1741/96”

ARTÍCULO 13º.- Abrógase por el presente los Decretos Municipales 1474/99, 1348/02 y 1539/06. __

ARTÍCULO 14º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretario de Planeamiento Urbano y Secretario de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales y el Señor Presidente del ENOSUR.

ARTÍCULO 15º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos intervengan las dependencias respectivas.

REGISTRADO BAJO N° 2252

6144	4	1996
0	0	0

ANEXO I

CIRCUITO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO PARA LA REGULACIÓN DE LA RADICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGÚN LEY 11459 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1741/96 (D.R.)

TITULO I

INGRESO.

La radicación, funcionamiento y regulación de actividades industriales existentes o nuevas, que deban iniciar trámites de categorización a efectos de obtener el C.A.A., establecido por la Ley 11459 y D.R., deberán cumplir con el siguiente procedimiento administrativo:

1.- DIVISIÓN ARCHIVO

- 1.1. Recibir la nota de desarchivo del expediente de uso de suelo de la actividad industrial no categorizada.
- 1.2. Cumplido enviar el expediente a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales.

2.- DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL O DELEGACIONES MUNICIPALES.

- 2.1. Recibir la nota del recurrente, por la cual se solicita el envío del expediente a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales.
- 2.2. Enviar el expediente solicitado a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales.

3. - DEPARTAMENTO DE USO DEL SUELO Y MORFOLOGIA URBANA.

Para habilitaciones de establecimientos industriales nuevos, iniciados en este Departamento y/o para expedientes relacionados con radicaciones de actividades industriales existentes, transferidos desde otras dependencias, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 3.1. Recepcionar los expedientes que solicitan Uso de Suelo de una actividad industrial y las actuaciones provenientes de otras dependencias que tratan ampliaciones, transferencias y/o anexos de rubros, relacionados con la actividad industrial.
- 3.2. Elaborar informe técnico para actividades encuadradas en la Ley Provincial 11.459 y su Decreto Reglamentario 1747/96, en virtud del Decreto Ley 8912 y sus Decretos modificatorios y según Código de Ordenamiento Territorial (COT) de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (Ord.13231) o Zonificación s/Usos Área Batán – Chapadmalal (Ord.5295).

- 3.3. Enviar lo actuado a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales.

4.- DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

Las actividades industriales iniciarán la tramitación de obra nueva y/o ampliación por esta dependencia, las cuales deberán ejecutar el siguiente procedimiento:

- 4.1. Formar expediente con la documentación presentada y/o agregar a los antecedentes, si los hubiere.
- 4.2. Notificar expresamente al recurrente que no se le dará curso al trámite de visado o aprobación de planos, con anterioridad a la obtención del C.A.A.
- 4.3. Girar el expediente al Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana a los fines de elaborar informe técnico para actividades encuadradas en la Ley Provincial 11.459 y su Decreto Reglamentario 1747/96.

TITULO II

CATEGORIZACIÓN

5. - SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ASUNTOS AGRARIOS Y MARÍTIMOS Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Con los actuados transferidos desde alguna de las dependencias anteriormente mencionadas, esta Secretaría deberá:

5. 1. Requerir a los recurrentes la siguiente documentación:
 - 5.1.1. Solicitud Municipal de Categorización, obrante en el Anexo III del DR.
 - 5.1.2. Formulario Base de Categorización, que acuerdo a la Disposición 797/09 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y/o sus modificaciones.
- 5.2. Verificar la presencia de la totalidad de la documentación exigida en el punto 5.1.
- 5.3. Recibir y agregar la documentación faltante, exigida en el punto 5.1.
- 5.4. Verificar la existencia de expediente de radicación según Decreto - Ley 7229. Si lo hubiere, agregarlo al expediente en curso.
- 5.5. Convocar a la Unidad de Gestión, para el tratamiento de los expedientes recepcionados.

TITULO III

VISACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

6. - UNIDAD DE GESTIÓN.

6144	4	1996
0	0	0

Esta Unidad de Gestión examinará la documentación pertinente y decidirá el encuadre de la actividad industrial, según lo establecido en la Ley 11459, Decreto Ley 7315 y en los Decretos Reglamentarios 1741/96 y 1123/73, confeccionándose el Acta de Reunión (Anexo V) correspondiente. De acuerdo a su aplicación, la actividad se clasificará en no categorizable y categorizable, continuando su tratamiento en función de tal clasificación.

6.1. Actividad no categorizable.

Estarán comprendidas en esta categoría aquellas industrias que no se encuentran determinadas en el artículo 3º o en el anexo 1, ambos del D.R. Con ellas, deberá cumplimentarse el siguiente curso administrativo:

- 6.1.1. Confeccionar Acta y enviar el expediente con actividad no categorizable al Departamento de Uso del Suelo y Morfología Urbana, a efectos de certificar y proseguir con el trámite ordinario.

6.2. Actividad Categorizable.

Estarán comprendidas en esta clasificación, aquellas actividades industriales que se encuentran determinadas en el artículo 3º o en el Anexo I, ambos del D.R. Con ellas, se seguirá el siguiente procedimiento técnico-administrativo:

- 6.2.1. Examinar la documentación aportada, requerida en el punto 5.1. del presente.
- 6.2.2. Verificar la documentación aportada e informar de tal hecho por medio de Acta confeccionada, si cumple con los datos exigidos por la OPDS, cumpliendo con los plazos previstos en el D.R.
- 6.2.3. Se confeccionara el correspondiente CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, de acuerdo al ANEXO VI.
- 6.2.4. Por el Departamento de Promoción de Industria, formar alcance con carátula provincial, del expediente de construcción o habilitación.
 - 6.2.4.1. Elevar a la Dirección de Gestión Ambiental, el expediente con el agregado de la documentación recepcionada, a efectos de su precategorización y remitir el expediente a la OPDS para su categorización.

7.- PARA CERTIFICACION Y RESOLUCIÓN.

7.1.- Primera Categoría.

- 7.1.1. Las actividades industriales exceptuadas del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), en virtud del art. 65º deberán presentar la documentación exigida en el art. 66º del D.R.
- 7.1.2. Las actividades industriales que no encuadren en el art. 65º, deberán presentar:
 - 7.1.2.1. Para las actividades a instalarse, lo indicado en el art. 14º del D.R.
 - 7.1.2.2. Para las actividades preexistentes o instaladas, la documentación mencionada en los art. 24º y 110º ambos del D. R.

7.2. - Segunda Categoría.

- 7.2.1. Para las actividades a instalarse, la información mencionada en los artículos 14º y 18º éste último referido a la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), indicada en el Anexo IV Apéndice 1, ambos del D.R.
- 7.2.2. Para las actividades preexistentes o instaladas, lo indicado en los artículos 110º y 111º el primero referido a la E.I.A., acorde con el Anexo V- Apéndice 1, ambos del D.R.

7.3. Tercera Categoría.

De acuerdo con lo expresado en el art. 12º del D.R., las actuaciones referidas a esta clase permanecen en la órbita de la Autoridad de Aplicación.

7.4. Parques Industriales.

Al crearse, modificarse o ampliarse deberán presentar lo indicado en el Art. 51º del DR. Este refiere a la E.I.A. de acuerdo al Anexo IV - Apéndice III del referido Decreto.

TÍTULO IV

COMPATIBILIZACIÓN

8.- DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL.

8.1 Recibir el expediente remitido por la OPDS con la actividad categorizada.

8.2 Requerir a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Internacionales, los expedientes de habilitación o construcción, con el fin de ser compatibilizado por la Unidad de Gestión.

9.- UNIDAD DE GESTIÓN

Repcionará la documentación se certificará la compatibilidad según el artículo 16º del D.R. Para ello, deberá confirmarse la Equivalencia entre Áreas, Zonas y Distritos según normas de Ordenamiento Territorial vigente y aquellas Zonas prescritas en el artículo 40º del D.R. El uso resultante será COMPATIBLE o INCOMPATIBLE y según su condición de nuevo o existente, deberá continuar el siguiente curso:

9.1.Compatible Nuevo (Con Uso de Suelo Permitido): La actividad categorizada compatible y con uso de suelo permitido por la Legislación Municipal vigente se remitirá al área correspondiente para la prosecución del trámite de habilitación o construcción según corresponda, la documentación indicada en los puntos 7.1.1, 7.1.2.1 y 7.2.1 del presente.

9.2.Compatible Nuevo (Con Uso de Suelo Prohibido): La actividad categorizada, compatible y con uso de suelo prohibido por la legislación municipal vigente, se remitirá a la Dirección de Ordenamiento Territorial. Para la continuidad del trámite en el Expediente Provincial, una vez autorizado el uso del suelo mediante acto administrativo particularizado, se solicitará según corresponda la documentación indicada en los puntos 7.1.1, 7.1.2.1 y 7.2.1 del presente.

9.3. Compatible existente con uso de suelo vigente (Permitido o Prohibido por la legislación vigente): La actividad categorizada, compatible existente, se remitirá, al área de jurisdicción correspondiente para tomar conocimiento de lo actuado. Para la continuidad

6144	4	1996
0	0	0

del trámite en el Expediente Provincial se solicitará, según corresponda, la documentación mencionada en los puntos 7.1.1, 7.1.2.2, y 7.2.2 del presente.

- 9.4. **Incompatible Nuevo:** La actividad categorizada, incompatible con el uso de suelo permitido se remitirá a la Dirección de Inspección General o Delegación, según corresponda, a fin de notificar al recurrente de la imposibilidad de continuar con el trámite iniciado.

9.5. Incompatible Existente Considerado Compatible con Carácter Precario.

9.5.1 Considéranse COMPATIBLE con CARÁCTER PRECARIO a aquellos establecimientos industriales preexistentes a la sanción del D.R., instalado en zonas no aptas, en tanto acrediten la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Disponer de Habilitación Municipal en vigencia y obtenida con anterioridad a la sanción del presente Decreto.
- b. Contar con plano de obra aprobado o visado como obra regularizada.
- c. Inexistencia de denuncia de terceros, verificables por autoridad municipal competente.

9.5.2. La asignación de COMPATIBLE con CARÁCTER PRECARIO dispuesta en el artículo precedente, tendrá vigencia hasta tanto la autoridad de aplicación extienda el correspondiente C.A.A., momento en el cual quedará sin efecto dicha condición. De no obtenerse dicho certificado se aplicará lo dispuesto por el D.R., para usos localizados en zona no apta. Para la continuidad del trámite en el Expediente Provincial se solicitará, según corresponda, la documentación mencionada en los puntos 7.1.1, 7.1.2.2 y 7.2.2 del presente.

- 9.6. **Incompatible Existente:** La actividad categorizada incompatible y que no encuadre en el punto 9.5. del presente, se remitirá al área de jurisdicción correspondiente para tomar conocimiento de lo actuado, quedando encuadrada según su condición de funcionamiento en los artículos 48º o 117º del D.R. Para continuidad del trámite en el Expediente provincial se solicitará, según corresponda, la documentación mencionada en los puntos 7.1.1, 7.1.2.2 y 7.2.2.

- 9.7. La Unidad de Gestión confeccionara la correspondiente Constancia de Equivalencia, de acuerdo al ANEXO VIII.

TÍTULO V

CERTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

10. - DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Esta repartición intervendrá en aquellas actividades industriales que no se ajusten a las Normas de Ordenamiento Territorial vigentes a nivel municipal y que hayan sido categorizadas compatibles. A tales efectos se procederá a:

- 10.1. Recepcionar la documentación remitida por la Unidad de Gestión.

- 10.2. Proseguir con el trámite ordinario, destinado a expedientes cuyos establecimientos no se ajustan a las normas vigentes de Uso del Suelo.

10.3. Notificar a la Unidad de Gestión de los Actos Administrativos sancionados.

11 - DEPARTAMENTO DE USO DEL SUELO Y MORFOLOGIA URBANA.

Esta dependencia deberá procesar las actuaciones referidas a industrias que requieren de categorización, además de aquellos que tratan sobre establecimientos existentes, que presentan ampliación o reconversión de su superficie construida y disponen del C.A.A. vencido. Durante la presente fase esta repartición intervendrá mediante el siguiente curso técnico-administrativo:

- 11.1. El existente ampliado, con solicitud de renovación del C.A.A., proseguirá con el trámite ordinario para obtener los permisos de habilitación.
- 11.2. Notificar a la Unidad de Gestión del uso permitido.

12. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Esta dependencia municipal procederá a examinar y aprobar las E.I.A. y/o toda otra documentación requerida por la Ley 11459 y el D.R., destinados a la factible emisión del C.A.A. o a la renovación del mismo, para industrias clasificadas como de Primera y Segunda Categoría. Dicho certificado deberá ser rubricado por autoridad competente. Para el cumplimiento de tales funciones se requerirá la realización de las siguientes tareas:

- 12.1. Recepcionar la documentación pertinente, enviada por la Unidad de Gestión y aquellas presentadas por la firma recurrente.
- 12.2. Analizar la Documentación Técnica presentada y requerir, de ser necesario, ampliación de la misma.
- 12.3. Emitir el C.A.A. correspondiente a aquellas industrias clasificadas en Primera y Segunda Categoría, en virtud del artículo 26º de la Ley 11459, de los artículos 28º y 78º del D.R. y de las Resoluciones de la S.P.A. 017/96, 047/96 y 056/98.
- 12.4. Informar a la autoridad de aplicación sobre el otorgamiento del C.A.A., según lo exige el artículo 70º del D.R.
- 12.5. Cumplimentar el procedimiento destinado a la renovación del C.A.A. y confeccionar un registro de dichas renovaciones, en virtud de los artículos 34º a 37º del D.R.
- 12.6. Entregar el C.A.A. a los responsables de las firmas y notificar que deberán adjuntar copia del mismo al Expediente de Habilitación Municipal correspondiente.
- 12.7. Tornar conocimiento y confeccionar un registro de los nuevos establecimientos categorizados y no categorizados y de aquellos existentes con ampliaciones o reconversión edilicia, enviados a esta dependencia.

13. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GRAL o DELEGACIONES MUNICIPALES

Durante la fase resolutiva, estas dependencias municipales cumplimentarán las siguientes tareas:

- 13.1. Confirmar la presencia de C.A.A. en el Expediente de Habilitación o de acta emitida por la Unidad de Gestión, por la cual se exceptúa del mismo.

6144	4	1996
0	0	0

13.2. Agregar las actuaciones pertinentes al Expediente de Habilitación.

13.3. Efectuar el procedimiento ordinario destinado a la habilitación de la actividad industrial, consignada en el Certificado de Uso del Suelo y en el C.A.A.

14. DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

En la última fase, esta dependencia municipal procederá a:

- 14.1. Constatar la presencia del C.A.A. en el expediente o de acta emitida por la Unidad de Gestión, por la cual se exceptúa del mismo.
- 14.2. Agregar las actuaciones pertinentes al Expediente de Construcción en curso y sus antecedentes, si los hubiere.
- 14.3. Efectuar el tratamiento ordinario del expediente, destinado a la Aprobación de Planos de Construcción y a la Inspección Final de Obras.

ANEXO II

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL



organismo provincial para el
DESEMPEÑO SOSTENIBLE

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Dirección General de Gestión Ambiental



CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

El presente vence el de de

De acuerdo con lo establecido por la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 1741/96, se extiende
a

Rubro

Categoría Domicilio
esta CERTIFICADO de APTITUD AMBIENTAL, según Disposición de fecha
de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Nº de Registro Expediente N°

Facultad de emisión otorgada a la Subsecretaría de
Medio Ambiente por Decreto N° 1566/96 de la MGP

Autoridad de Aplicación delegada por Res. 11105-D3 N° 56/96 de la
Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Sello y firma

ANEXO III

SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN

6144

4

1996

0

0

0

**SOLICITUD MUNICIPAL DE CATEGORIZACIÓN – LEY PCIAL. 11549/96
ELEVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DE
POLITICA AMBIENTAL**

TITULAR DE LA SOLICITUD:.....

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:.....

TE:..... N° CTA:..... CIRC:..... SECC:.....

MANZ:..... QTA: CHAC:..... FRAC:..... PARC:..... UF:.....

DOMICILIO LEGAL:..... T.E.:.....

VISACIÓN DIREC. GRAL. DE GESTIÓN AMBIENTAL	VISACIÓN DIREC. OBRAS PRIVADAS	VISACIÓN DEPTO. USO DE SUELO	VISACIÓN SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:

ANTECEDENTES

EXPTE. DE CONSTRUCCIÓN.....

EXPTE. DE HABILITACIÓN.....

Todos los datos consignados en la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento de ésta Reglamentación, poseen carácter de DECLARACIÓN JURADA, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de algunos de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que les correspondan. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables por los informes técnicos presentados.

ARTÍCULO 5º DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1741/96.

“La presente visación no implica aprobación de lo solicitado, ni autoriza a construir y/o funcionar”

Mar del Plata,

Por Mesa General de Entrada fórmese alcance con Carátula Provincial del expediente municipal

Cumplido, remítase con **carácter de urgente** a esta Subsecretaría.-

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE INDUSTRIA.-

ANEXO IV

TABLA DE EQUIVALENCIA

ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 40º DEL DECRETO PROVINCIAL N° 1741/96

ZONAS SEGÚN ARTICULO 40º DEL DECRETO PROvincial 1741/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 11459	CÓDIGO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DECRETO DE CONVALIDACIÓN PROVINCIAL N° 706/92)															BATÁN, ESTACIÓN CHAPADMALAI Y SU ÁREA DE INFLUENCIA													
	RESTO DEL PARTIDO															ÁREA URBANA													
	DISTRITOS															VÍAS					COMPLEMENTARIA					ÁREA RURAL			
ZONA "A": Residencial Exclusiva	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R7B1	R7B2	R7B3	R7B4	R8	C1	C2	C3	C4	C5	E1	E2	E3	Ie	IIP1	IIP2	I2	VCI	VC2	VC3	VC4	ZONAS
ZONA "B": Residencial Mixta																													
ZONA "C": Industrial Mixta																													
ZONA "D": Industrial Exclusiva																													
ZONA "E": Rural																													

CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Los Distritos Especiales de Reserva Urbana (RU), Urbanización Determinada (UD), Urbanización Futura (UF) y Urbanización Parque (UP), transitoriamente y en tanto el Plan de Ordenamiento no le asigne Distrito, a los fines de la presente se considerarán en Zona "A".
- b) Las actividades industriales localizadas en los Distritos de Uso Específico (UE), atento el carácter definido para los mismos por el C.O.T., deberán contar con informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial el cual contemplará la equivalencia con las Zonas establecidas por el artículo 40º del Decreto Provincial 1741/96, reglamentario de la Ley 11459.

- c) Los Distritos de Equipamiento Específico (EE) transitoriamente, a los fines de la presente se consideran en Zona "B".
- d) Los Distritos Sujetos a Estudio (SAE), transitoriamente, a los fines de la presente se consideran en Zona "C".
- e) XX - Las unidades territoriales afectadas a ZP y paralelas a la Ruta N° 88 serán consideradas, a los fines de la presente, en Zona "C".

REFERENCIAS



ÁREA, ZONA O DISTRITO DEL PARTIDO NO EQUIVALENTE

ZONA "A": NO SE PERMITE LA RADICACIÓN DE NINGÚN EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL.

A LA RESPECTIVA ZONA PROVINCIAL

ZONA "B": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

ÁREA, ZONA O DISTRITO DEL PARTIDO EQUIVALENTE

ZONA "C": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA.

A LA RESPECTIVA ZONA PROVINCIAL

ZONA "D": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE INVOLUCREN MATERIAS PRIMAS DERIVADAS

A LA RESPECTIVA ZONA PROVINCIAL

DE LA ACTIVIDAD MINERA O AGROPECUARIA Y EMPRENDIMIENTOS DEDICADOS

A LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

ANEXO V

6144

4

1996

0

0

0

ACTA DE REUNIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN DEC. MPAL. 459/96



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon



Mar del Plata

Unidad de Gestión Dec.Mpal. 459/96
LEY PCIAL. 11459 (D.R.1741/96)

REUNIÓN N°..... ACTA..... FECHA.....
EXPEDIENTE N°..... DIG..... AÑO..... CPO..... ALC.....
RAZÓN SOCIAL.....
RUBRO.....

MOTIVO..... C.O.T.....
UBICACIÓN..... EXPTE. DE CONST.....

Analizada la documentación presentada y/o el expediente pertinente y efectuada la votación reglamentaria, ésta Unidad de Gestión ha decidido:

UNANIMIDAD / MAYORÍA

a) Según providencia/s N°..... que consta/n al dorso de la presente.
b).....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
Secretaría de Desarrollo Productivo

.....
Dirección de Ord. Territorial

.....
Dirección de Obras Privadas

.....
Dirección Gral. de Gestión Ambiental

POR MINORÍA

a) Según providencia/s N°..... que consta/n al dorso de la presente.
b).....
.....
.....

.....
Secretaría de Desarrollo Productivo

.....
Dirección de Ord. Territorial

.....
Dirección de Obras Privadas

.....
Dirección Gral. de Gestión Ambiental

ANEXO VI

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN

LEY N^a 11.459, DECRETO N^a1741/96

MUNICIPALIDAD DE

GENERAL PUEYRREDON

SOLICITUD DE CERTIFICADO

El que suscribeDNIen su carácter de
..... del inmueble ubicado en la calleN°cuya nomenclatura catastral es:
CIRCUNSCRIPCIÓN SECCIÓN MANZAN PARCELA PARTIDA.....
solicita se le otorgue el correspondiente Certificado de Zonificación.

.....
Firma del interesado

EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO

En correspondencia con lo exigido por el artículo 16 de la presente Ley N^a 11.459 y homologado según el artículo 40 del Decreto N^a 1741/96,el establecimiento industrial se encuentra emplazado en zona:

- A RESIDENCIAL EXCLUSIVA
- B RESIDENCIAL MIXTA
- C INDUSTRIAL MIXTA
- D INDUSTRIAL EXCLUSIVA
- E RURAL

PARQUE INDUSTRIAL

(Si se tilda este casillero, deberá estar marcada alguna de las zonas anteriores)

OBSERVACIONES

.....
Firma de la Autoridad Municipal o Portuaria Provincial

6144

4

1996

0

0

0

ANEXO VII

RESOLUCIÓN 056/98 Y CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

19 AGO. 1998

LA PLATA,

VISTO el expediente 4049-10935/97 mediante el cual se tramita la aprobación del convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de General Pueyrredon;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado convenio esta Secretaría de Estado delega en el Municipio la facultad de expedición de los Certificados de Aplícuo Ambiente (C.A.A.) de establecimientos industriales previamente clasificados en la 2º Categoría conforme lo previsto por el artículo 28º del Decreto N° 1.741/96, así como también la fiscalización de las industrias de primera y segunda categoría existentes o a establecerse en jurisdicción municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º del Decreto citado;

Que la Clase Especial en concepto de Aplícuo Ambiente establecida en el artículo 2º de la Ley 11459, será fijada por la normativa provincial pertinente;

Que conforme lo establecido por su cláusula 5ta, los inspectores municipales contarán con las atribuciones previstas en el artículo 82º del Decreto N° 1741/96, respecto de las industrias establecidas o a establecerse en su Municipio. La delegación de facultades de fiscalización incluye el juzgamiento de las infracciones que estos detecten, siguiendo el procedimiento y régimen sancionatorio fijado por el Título VI "Procedimientos Sancionatorios" del Decreto anteriormente citado.

Que la Secretaría de Política Ambiental brindará al Municipio el asesoramiento legal y técnico que fuere necesario a los fines del buen desempeño de las funciones delegadas y el fiel cumplimiento de las normas;

Que la Secretaría y el Municipio promoverán la realización de una reunión anual a los fines de dar cumplimiento al Artículo

80º del Decreto N° 1741/96;

Que corresponde aprobar el Convenio de

referencia;

Que en el presente se ha expedido la

Asesoria General de Gobierno a fojas 119;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.944/96
EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Aprobar en todos sus términos el convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de General Pueyrredón, suscripto el día 29 de Junio de 1998, cuyo original permanecerá formar parte integrante de la presente como ANEXO I.

Artículo 2º: Dejar establecido que el Convenio aprobado por el artículo anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dése a conocer en el Boletín Oficial para su publicación / archive & file.

RESOLUCION 11106-B N°

Dr OSVALDO MARTÍN SONZINI
Secretario de Política Ambiental
de la Provincia de Buenos Aires

6144

4

1996

0

0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES

Entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Secretaría", con domicilio en la calle 12 e/ 53 y 54 - Centro Administrativo Gubernamental Torre II Piso 14 - de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el Señor Secretario Dr. Osvaldo M. Sonzini, por una parte; y la Municipalidad de General Pueyrredón en adelante "el Municipio", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1627 de la ciudad de Mar del Plata, representado en este acto por el Señor Intendente Dñ. Blas Aurelio Primo Aprile, por la otra; se celebra el presente convenio de delegación de facultades según las constancias que resultan del expediente N° 4049-10935/97 y en el marco de lo dispuesto por la Ley 11.459 de Establecimientos Industriales y su Decreto Reglamentario 1741/96, que estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Secretaría delega en el Municipio la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de establecimientos industriales previamente clasificados por ella en la segunda categoría, conforme lo previsto por el Artículo 28º del Decreto 1741/96; como así también la fiscalización de las industrias de primera y segunda categoría, existentes o a establecerse en jurisdicción municipal, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 78º del decreto citado. En todos los casos, la Secretaría conserva la facultad de categorización de los establecimientos industriales, y de auditoria del cumplimiento de las funciones delegadas por el presente.

SEGUNDA: A los fines del ejercicio de la facultad de expedición de los C.A.A. de establecimientos industriales de segunda categoría, el Municipio deberá desempeñar las funciones previstas por el decreto 1741/96, y especialmente las previstas por los Artículos: 19º y 20º en cuanto al análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental que las industrias presenten; Artículo 25º de Realización de pruebas o ensayos; Artículo 29º de la Expedición del C.A.A.; Artículo 32º del Perfeccionamiento del C.A.A.; Artículo 35º, 36º y 37º de Renovación del C.A.A.; Artículo 49º de la Ubicación de los establecimientos y Modificaciones de las industrias en zonas no aptas; Artículos 58º y 60º de las Modificaciones o Ampliaciones; Artículo 64º de la Consulta Previa de Factibilidad; Artículo 67º de la Revocación del C.A.A; Artículo 70º de los Registros. Deberán cumplimentarse asimismo las previsiones establecidas por el Título VII "Disposiciones Transitorias" del mismo decreto, en lo relativo a establecimientos industriales preexistentes.

TERCERA: La Tasa Especial en concepto de Aptitud Ambiental establecida por el Artículo 25º de la Ley 11.459, a abonarse por los establecimientos industriales de primera y de segunda categoría, será fijada

por la normativa pertinente y percibida por la autoridad municipal correspondiente.

CUARTA: Una vez dictada la normativa aludida en la cláusula anterior, el Municipio no podrá extender el C.A.A. o sus sucesivas renovaciones, sin la previa acreditación por los establecimientos industriales del efectivo pago de la Tasa Especial.

QUINTA: Los inspectores municipales contarán "con las atribuciones previstas por el Artículo 82º del Decreto 1741/96, respecto de las industrias establecidas o a establecerse en el ámbito de su jurisdicción. La delegación de facultades de fiscalización implica el juzgamiento de las infracciones que los agentes municipales detecten, siguiendo el procedimiento y régimen sancionatorio fijado por el Título VI "Procedimiento Sancionatorio" del Decreto 1741/96.

SEXTA: El Municipio deberá llevar un Registro de Sanciones y Reincidentias en el cual se asentarán las sanciones firmes que se apliquen a los infractores, debiendo ser comunicadas a la Secretaría en el término de diez (10) días de convertirse en definitivas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91º del decreto citado.

SÉPTIMA: Los fondos que se recauden en concepto de multas como consecuencia del ejercicio de facultades delegadas, serán percibidos en su totalidad por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24º de la Ley 11.459.

OCTAVA: La Secretaría brindará al Municipio el asesoramiento técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones delegadas, y el fiel cumplimiento de las normas aplicables.

NOVENA: En caso de incumplimiento de las funciones delegadas, la Secretaría podrá denunciar el presente convenio, previa notificación al Municipio con un (1) mes de antelación.

DÉCIMA: La imposibilidad del Municipio de cumplir con el ejercicio de las funciones delegadas deberá ser notificada a la Secretaría dentro de los cinco (5) días a los fines de la instrumentación de las medidas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA: La Secretaría, en su carácter de Autoridad Ambiental Provincial conferido por la Ley 11.737, y de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.459, en virtud de lo establecido por el ejercicio de las funciones delegadas

6144

4

1996

0

0

0



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

cuando razones fundadas así lo justificasen. Asimismo, se encuentra habilitada para ejercer funciones relativas al funcionamiento de establecimientos industriales, en todos los aspectos no delegados y los que se deriven de lo establecido por otras normativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: La Secretaría y el Municipio promoverán la realización de una reunión anual a los fines de cumplir con las previsiones del Artículo 80º del Decreto 1741/96.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio comenzará a tener vigencia a partir de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Blas Aprile
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. OSVALDO MARÍO SOTILE
Secretario de Políticas Ambientales
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO VIII
CONSTANCIA DE EQUIVALENCIA



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

Unidad de Gestión Dec.Mpal. 459/96
LEY PCIAL. 11459 (D.R.1741/96)



Mar del Plata

REUNIÓN..... ACTA..... FECHA.....
CONSTANCIA DE EQUIVALENCIA (ART. 41º DEC. REGLAM.
Nº 1741/96 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 11459 DE RADICACIÓN INDUSTRIAL)

EXPTE Nº..... DIG..... AÑO..... CPO..... ALC.....

VISTO LA DISPOSICIÓN N°..... DE FECHA..... DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES OBRANTE A Fs..... DEL EXPTE Nº.....
DIG..... AÑO..... CPO..... ALC....., CLASIFICANDO AL ESTABLECIMIENTO COMO
DE..... CATEGORÍA; QUE SEGÚN LA EQUIVALENCIA OBRANTE A
Fs..... LA RADICACIÓN ES COMPATIBLE CON LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO..... DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1741/96 (Reglamentario de la Ley
11459)

DEBIENDO:

1. PRESENTAR UNA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD
INDUSTRIAL SEGÚN EL ART. 66º DEL DECRETO REGLAMENTARIO N°
1741/96, AGREGANDO LA DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE DE
CATEGORIZACIÓN PROVINCIAL.
2. OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL (C.A.A.) EN UN
PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA DISPOSICIÓN DE
CATEGORIZACIÓN (Decreto Provincial N° 3591/98).
3. NO PODRÁ INICIAR ACTIVIDAD O APROBARSE PLANO DE OBRA HASTA
OBTENER EL C.A.A. (Artículos 4º y 13º del Decreto Reglamentario N° 1741/96).

SE ADJUNTA COPIA DE LA DISPOSICIÓN DE REFERENCIA DEBIENDO EN CASO DE
OTORGARSE EL USO Y PREVIO A SU FUNCIONAMIENTO CUMPLIR CON EL/LOS
ÍTEM/S..... DE LA PRESENTE CONSTANCIA.

OBSERVACIONES.....
.....

**Para la prosecución del trámite correspondiente remítase el presente al Departamento de Uso
de Suelo y Morfología Urbana.**

.....
Secretaría de Desarrollo Productivo

.....
Dirección de Ord. Territorial

.....
Dirección de Obras Privadas

.....
Dirección de Gestión Ambiental